

2 8 NOV 2016



# “EL ESTADO DE COLIMA”

RECIBIDO  
COMPLACION DE LEYES

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO”

FRANQUEO PAGADO - PUBLICACIÓN PERIÓDICA

PERMISO NO: 0 0 7 0 9 2 1      CARACTERÍSTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

“LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE PERIÓDICO, SALVO QUE LAS MISMAS DISPONGAN OTRA COSA”

Tomo CI	Colima, Col., Martes 22 de Noviembre del año 2016	Número 73	148 págs.
---------	---	-----------	-----------

## SUPLEMENTO No. 3

CORRESPONDIENTE AL No. 73 DEL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016

### SUMARIO

	Pág.
<b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>DECRETO No. 133</b> POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.....	2

9884  
9881

CONTINUA REFORMA DE LEYES  
Y REGLAMENTOS  
Y DECRETOS

2016 NOV 30 PM 4 15

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 133**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

**LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;**

**ANTECEDENTES**

I.- Que mediante oficio número **DPL/487/016** de fecha 22 de junio de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

II.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos enuncia:

*"El 5 de diciembre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Orden Jurídico Nacional.*

*Lo anterior surgió en virtud de que el salario no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se usaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos de vivienda otorgados por organismos de fomento, así como sanciones, obligaciones, multas, y algunas cuotas y topes de seguridad social, entre otros, acciones que generaban distorsiones no deseadas, aumentos en costos y pagos para la población que no responden a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador.*

*El día 27 de enero del presente año, después de realizado el procedimiento de reforma a la Constitución Federal respectivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.*

En lo que concierne al Estado de Colima, el 21 de enero del mismo año, este Honorable Congreso del Estado aprobó la citada reforma a la Constitución Federal en materia desindexación del salario mínimo, sumándose a las entidades federativas que la aprobaron a nivel nacional.

Una vez debidamente aprobada la multicitada reforma constitucional, se desligó el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refirirá única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de Constitución Federal que:

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”

Con este cambio, se previó dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía nacional.

Esta desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia generó la creación de una unidad de cálculo o unidad de referencia, a este nuevo concepto la reforma constitucional le otorgo el nombre de Unidad de Medida y Actualización.

En estos términos, en los artículos transitorios de la reforma constitucional se previó el valor que tendrá la Unidad de Medida y Actualización al momento de su entrada en vigor, para otorgar certeza y sustento a la sustitución de la media para cuantificar obligaciones o multas, estableciendo en los artículos segundo y quinto transitorios que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, y que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes, no obstante se establece el método para determinar el valor diario, mensual y anual de la UMA.

En acatamiento de dicha instrucción constitucional, y en virtud de que en la reforma al artículo 26 se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el 28 de enero del presente año, publicó en el Diario Oficial de la Federación, su valor diario, mensual y anual en los siguientes términos:

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04, el mensual es de \$2,220.42 y el valor anual \$26,645.04 en el 2016.

Como queda claro, el tema de las Unidades de Medida y Actualización ya es vigente y cuenta con rango constitucional, por lo tanto atendiendo al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional de la materia, en el que se señala que el Congreso del Estado cuenta con un plazo determinado para adecuar la normativa estatal, es imperioso que se haga una evaluación de las leyes que integran el marco

*jurídico estatal y realizar la desindexación del salario mínimo, adoptando las Unidades de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales.*

*Lo anterior se intensifica si somos conscientes que en cualquier momento las autoridades federales competentes pueden incrementar el salario mínimo, lo que puede generar conflictos graves en la determinación de multas, o de las obligaciones derivadas de la ley, debiendo entonces estar preparados para estos cambios legales con un marco jurídico armonización con las leyes federales.*

*Sin embargo, debemos ser cuidadosos y realizar un análisis exhaustivo sobre las disposiciones jurídicas que deberán adoptar las unidades de medida y actualización, y las que deberán continuar tasándose en salarios mínimos, porque debemos tener claro que esta última no desaparecerá, sino que continuará y se incrementará con el fin de mejorar los ingresos de los trabajadores mexicanos.*

*Ante este panorama, en un ánimo proactivo y después de un estudio completo del marco jurídico estatal, la diputada que suscribe en conjunto con mis compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los diputados únicos del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México presentamos a esta soberanía una reforma integral a las leyes locales para integrar la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado.*

*Por otra parte, por la trascendencia de este asunto, para dictaminar la presente iniciativa deberá solicitarse el apoyo y opinión técnica, de la Asamblea Fiscal Estatal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 y 42, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en el entendido que en una segunda etapa se tendrán que reformar otro grupo de leyes del Estado en el mismo sentido.”*

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos el siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que una vez concluido el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa éstas Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina su procedencia bajo los siguientes argumentos:

Efectivamente, el 5 de diciembre de 2014, el Presidente de la República Mexicana, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el orden jurídico nacional, debido a que su utilización a provocado desequilibrio económico en las familias mexicanas, siendo que su concepción se ha tomado como una medida general, ya que no solo equivale la designación de los salarios mínimos, sino que consigo indexa ciertos supuestos y montos que se relacionan.

De lo anterior se tiene que indebidamente se ha relacionado al salario mínimo como medida de pago o erogación del ciudadano ante impuestos, multas y demás requisiciones del Estado, por lo que es necesario desligar estos conceptos de la percepción económica diaria de las personas. Es bien mencionado que como lo indican los iniciadores, el salario mínimo debe ser solo y únicamente la cantidad menor que puede percibir un trabajador por su jornada de

trabajo. Es por ello que la norma que lo fundamenta siendo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 párrafo primero nos indica lo siguiente:

*“Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.”*

Es menester mencionar, que así como dictaminó la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados era necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política Federal para establecer esa diferenciación de conceptos que ha tenido como consecuencia que la economía de nuestro país se vea afectada, provocando mayores necesidades a las familias mexicanas y bajas remuneraciones equivalentes a los productos que se consumen como canasta básica. No es desconocido que cada vez que existe una alza en el llamado salario mínimo, provoca el mismo efecto con los productos que se consumen, esto debido a que dicho concepto y la percepción que emana del mismo, por la relación que existe al subir el salario a un trabajador equivale el subir los precios y en dado caso, subir multas, cuotas y demás relativos.

Siendo el área trabajadora uno de los sectores que mueven la economía de nuestro país, llega a ser uno de los más afectados, pues no solo perjudica a sus recursos familiares, sino que puede llegar a modificar sus prestaciones teniendo un impacto negativo, y esto se traduce en problemas financieros en las diversas instituciones prestadoras de los servicios de seguridad social, en razón de que el salario mínimo está ligado a las cuotas que deben erogar los patrones hacia estas instituciones de servicio social.

Es necesario destacar que la desindexación del salario mínimo será un avance social debido al estancamiento que esta área presenta y las que se relacionan con esta unidad de medida, señalándolo como un proyecto en sentido positivo para nuestro Estado de Colima, participando en la actualización y mejoramiento de nuestra sociedad siendo esto un derecho humano que como todos debe ser protegido.

Para poder llegar a este avance social es necesario reformar diversas leyes, esto para el provocar un desarrollo social y cambiar la percepción de lo que se considera es el salario mínimo dejando de lado su generalización y enfocándolo a una unidad de medida única, por tal motivo se tiene que cambiar a Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin dejar atrás el termino salario mínimo, pues este no desaparecerá, ya que cuenta con una importancia individual en la Ley Federal del trabajo, cumpliendo los requisitos de ser suficiente para las necesidades básicas del trabajador, contando con un propósito propio al ser la remuneración mínima del ciudadano colimense en su fuente de trabajo.

Siendo el salario mínimo una unidad de medida propia, es por ello que se busca quitar aquellas concepciones generalizadas, desvinculándolo de las multas, impuestos, cuotas, etc., que con ella se relacionan, por el hecho de que no tienen nada que ver la percepción de una persona en jornada normal de trabajo con una multa por alguna falta administrativa u/o impuesto que deba pagar un ciudadano, porque al ponerlos en un plano de igualdad, muchas veces se ve afectado al patrimonio de una persona, ya que no detiene el desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### **DECRETO No. 133**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 56, párrafo primero; 66; 460, párrafo primero; 568; 730; 1446 Bis, fracción I; 2083, fracción V; 2445, fracción II; y 2446 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ART. 56.- Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado, serán castigadas con multa de uno a cinco unidades de medida y actualización, que impondrá la autoridad competente del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea de nacimiento.

...

...

ART. 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones y de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casa de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas. En todo caso de incumplimiento la autoridad competente impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización.

ART. 460.- Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez respectivo, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de ocho a diez unidades de medida y actualización.

...

ART. 568.- Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales, cuya cuantía exceda de ciento sesenta unidades de medida y actualización, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ART. 730.- El valor de los bienes que conformen el patrimonio de familia no podrán exceder en su conjunto de 40,000 unidades de medida y actualización.

ART. 1446 BIS. ...

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 unidades de medida y actualización elevado al año, al momento de que se formalice en escritura pública su adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

II.- a VI.-...

ART. 2083.-...

I.- a IV.-...

V.- Si una de las deudas procede de salario mínimo (unidades de medida y actualización);

VI a VIII.- ...

ART. 2445.-...

I.-...

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil unidades de medida y actualización; o

III.-...

ART. 2446.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil unidades de medida y actualización.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta unidades de medida y actualización.

**SEGUNDO.** Se reforman la fracción II del artículo 62; párrafo primero del artículo 66; artículo 72; fracción I del artículo 73; artículos 110, 127; párrafo segundo del artículo 167; fracciones I, II y III del artículo 188; artículo 301; párrafo cuarto del artículo 347; fracción I del artículo 349; 351; párrafo tercero del artículo 428 BIS 10; párrafo segundo del artículo 428 BIS 27; párrafo segundo del artículo 428 BIS 45; párrafo tercero del artículo 477; fracción IV y párrafo segundo del artículo 498 Bis; 725, 745; párrafo tercero del artículo 806; 860; fracción IV del artículo 904; fracción I del artículo 957; párrafo primero del artículo 969. Todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 62.- ...**

I.- ...

II.- La multa de uno a sesenta unidades de medida y actualización, la que se duplicará en caso de reincidencia; y

III.- ...

**Artículo 66.-** El secretario hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas, bajo la pena de diez a veinte unidades de medida y actualización.

...

**Artículo 72.-** Los tribunales no admitirán recursos ni incidentes notoriamente intrascendentes o improcedentes; los desecharán de plano, exponiendo los fundamentos y motivos correspondientes, e impondrán a favor del coltigante, una indemnización de uno a cuarenta unidades de medida y actualización, la que deberán cubrir en forma solidaria el promovente y autorizado legal.

**Artículo 73.- ...**

I.- La multa de uno a cien unidades de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.

II.- a IV.- ...

**Artículo 110.-** Las notificaciones personales, citaciones y emplazamientos se efectuarán lo más tarde a los dos días siguientes al en que se publiquen las resoluciones que las prevengan, cuando el juez, magistrado o la ley no dispusieren otra cosa. Al que infrinja lo anterior, el titular del órgano le impondrá una multa de cinco unidades de medida y actualización, que se hará efectiva por conducto del órgano administrativo correspondiente del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 127.-** En las salas del tribunal y en los juzgados, los Secretarios de Acuerdos asentarán en autos las notificaciones que señala el artículo 123. Al que infrinja lo anterior, el titular del órgano le impondrá una multa de cinco unidades de medida y actualización, que se hará efectiva por conducto del órgano administrativo correspondiente del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 118.- ...**

UMA

I. a V. ...

**ARTÍCULO 119.- ...**

UMA

I. a VI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Para determinar el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización a la entrada en vigor del presente Decreto se estará a lo dispuesto por el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, aplicable para el año 2016, y en posteriores anualidades a lo previsto por el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del 2016.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 25 veinticinco del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Atentamente. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rubrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. KRISTIAN MEINERS TOVAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA. Rúbrica. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS. Rúbrica. VICENTE REYNA PÉREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Rúbrica.

---